



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia con escrito de subsanación radicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 151.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA ELOINA ALZATE CASTRILLON.
DEMANDADOS: RODRIGO SAAVEDRA MONCAYO.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00228-00.**

En virtud a que la presente demanda fue subsanada en debida forma por la parte demandante y cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARIA ELOINA ALZATE CASTRILLON contra RODRIGO SAAVEDRA MONCAYO y las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del demandado RODRIGO SAAVEDRA MONCAYO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la presente providencia.

Para los efectos del emplazamiento, procédase por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, realizando el trámite correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez notificada la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento, en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, a todas LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A PRESCRIBIR.

CUARTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-44694** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles de Santiago de Cali, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble identificado con el código catastral 760010100081700140019000000019 ubicado en la Carrera 10 No. 57 - 09 de la ciudad de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación del demandante al Dr. OSCAR FABIAN SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.155 y T.P. No. 105.785 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico: osfasatv@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI*

*Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali,

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942331c61f159d920fc5f83e52efc2ca6b0e24baca3890de0cb544b4bb7cb73b**

Documento generado en 18/08/2022 10:30:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**